

CREAN LAS COORDINACIONES NACIONALES PERMANENTES—CONAPE— PARA LAS LINEAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRIORITARIOS

DECRETO SUPLENTO N° 001—80—AG/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha seleccionado un grupo de productos alimenticios básicos para la alimentación popular;

Que, con este objetivo es necesario establecer mecanismos técnico-administrativos que aseguren para los productos alimentarios prioritarios una producción suficiente, oportuna y rentable, así como un abastecimiento oportuno y a precios convenientes mediante acciones de planificación, producción, promoción, financiamiento, comercialización y concertación para garantizar el cumplimiento de las metas del Gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 11 del artículo 211 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo N° 1.— Créanse las Coordinaciones Nacionales Permanentes CONAPE para las líneas de productos siguientes: arroz, azúcar, papa, pollo — maíz, lácteos, aceites y grasas, menestras, harina — pan y fideos y cereales.

Artículo N° 2.— Las CONAPE, respecto de su correspondiente línea de productos, formulan y evalúan su plan y programa de desarrollo, supervisan su ejecución, realizan la concertación con los agentes económicos de la producción, financiamiento, promoción y comercialización interna y externa, y proponen al Ministerio de Agricultura, las medidas necesarias que garanticen la ejecución del plan.

Artículo N° 3.— El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, designará un Coordinador Nacional por cada una de las líneas de productos creadas en el Artículo 1°.

Artículo N° 4.— Cada CONAPE estará presidida por el Coordinador Nacional respectivo, e integrada además por un representante, con capacidad de decisión, propia o delegada, de las siguientes dependencias y entidades:

Del Ministerio de Agricultura:

—Oficina Sectorial de Planificación Agraria;

—Oficina Sectorial de Estadística;

—Dirección General de Agricultura y Ganadería;

—Dirección General de Agroindustria y Comercialización;

—Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA);

—Instituto Nacional de Desarrollo Agroindustrial (INDDA);

—Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI);

—Empresa Comercializadora del Arroz (ECASA), sólo para dicho producto;

—Banco Agrario del Perú;

Artículo N° 5.— Las Regiones Agrarias se organizarán, de acuerdo a lo que establece el presente decreto supremo, por líneas de productos de acuerdo a la vocación productiva de cada región. Las comisiones regionales serán coordinadas por el Director de la Región Agraria.

Artículo N° 6.— Para asegurar la coherencia y consistencia técnica, económica y administrativa del sistema de CONAPES se crea el Comité Nacional, presidido por el Vice-Ministro de Agricultura e integrado por:

—Un coordinador técnico representante del Vice-Ministro.

—El Jefe del INIPA

—El Director General de Agricultura y Ganadería.

—El Director General de Agroindustria y Comercialización.

—El Presidente del Directorio de ENCI

—El Presidente del Directorio de ECASA.

—El Gerente General del Banco Agrario.

Artículo N° 7.— El Coordinador Nacional de cada CONAPE reportará al Comité Nacional la información y recomendaciones de su competencia que permitan adoptar las decisiones más convenientes para asegurar una producción rentable y el abastecimiento adecuado y oportuno de productos alimenticios básicos.

Artículo N° 8.— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Consejo de Ministros.

REMIGIO MORALES — BERMUDEZ PEDRAGLIO, Ministro de Agricultura.